



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1°: A los efectos de la presente ley, se entiende como Equinoterapia la metodología de habilitación y rehabilitación interdisciplinaria desde el área de la salud, educación y ecuestre, que involucra caballos en la prevención y tratamiento a personas con discapacidad o no, tanto físicas como psíquicas y sociales.

De los beneficiarios.

ARTÍCULO 2°: Los beneficiarios de la presente ley son todas aquellas personas que, con discapacidad, presenten su certificado de discapacidad, y aquellas personas que no tienen discapacidad puedan realizarla, ambos casos presentando la correspondiente prescripción médica para realizar Equinoterapia.

De las Obras Sociales

ARTÍCULO 3°: Las obras sociales, las empresas de medicina prepaga, el Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) y las Cajas Profesionales que desarrollen sus actividades en la provincia, deberán incluir en su nomenclador como prestaciones médicas obligatorias a la Equinoterapia.

En los casos donde se presenten certificado de discapacidad, la terapia tendrá cobertura total. En caso de no contarse con cobertura de salud, será el Estado el encargado de cubrir los casos que presenten el certificado de discapacidad correspondiente.

Cada centro de Equinoterapia podrá realizar convenios con particulares o instituciones públicas y/o privadas para la cobertura de los casos que no se encuentren incluidos en los párrafos anteriores.



Condiciones de los Prestadores

ARTÍCULO 4°: La Equinoterapia debe ser impartida por un profesional del área de salud, un profesional del área de educación y una persona con conocimiento ecuestre que coordinen un equipo interdisciplinario integrado. La reglamentación indicará la formación con que deberán contar el personal auxiliar para poder desarrollar la actividad.

Deberán elaborar diagnósticos, seguimientos y evaluación a cada uno de los beneficiarios de equinoterapia, con el propósito de establecer, tiempos y proceso de mejoramiento del participante.

De los Voluntarios

ARTÍCULO 5°: Los Centros de Equinoterapia podrán incluir, en su plantel, voluntarios según lo dictado por la Ley 25855 y con un entrenamiento básico necesario para realizar la actividad. Los Centros deberán llevar el libro especial requerido por la reglamentación de la mencionada ley así como, también, observar los procedimientos y modelos de acuerdo básico común que se encuentran en el Anexo I de la Disposición N° 12 del 2010 del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Nación.

De los Centros de Equinoterapia.

ARTÍCULO 6°: Los Centros de Equinoterapia, a los efectos de su habilitación, deberán contar con una infraestructura que cumpla con las normas de accesibilidad para personas de movilidad reducida, además de cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo n°7 de la presente ley.



De las Instalaciones

ARTÍCULO 7°: Las instalaciones deberán contar con:

- a) Un picadero o pista plana correctamente delimitada.
- b) Caballerizas y/o establos, corrales y/o boxes, acorde a las especificaciones arquitectónicas y requerimientos fisiológicos de los animales, que garanticen el bienestar animal.
- c) Zona de descanso donde el animal pueda caminar y retozar.
- d) Zona de servicios de usuarios: Espacio de usos múltiples.
- e) Sanitarios accesibles.
- f) Zona de circulación accesible.

De los materiales de trabajo

ARTÍCULO 8°:

- a) Rampa de acceso para subir y bajar del caballo.
- b) Monturas convencionales y adaptadas, cabezadas, cabestros, bozales, cojinillos, mandiles, cinchones.
- c) Cascos, polainas
- d) Elementos de limpieza y de descanso para el caballo.



De la seguridad

ARTÍCULO 9°: Cada centro deberá contar con:

- a) Servicio de emergencia que cubra a los profesionales y pacientes que practiquen equinoterapia.-
- b) Seguro de cobertura que cubra a los que practiquen dicha disciplina, profesionales del equipo, voluntarios y /o pacientes.
- c) Botiquín de Primeros Auxilios.
- d) Aprobación de habilitación de bomberos.

De los Equinos

ARTÍCULO 10° Los equinos destinados a esta práctica deben ser debidamente adiestrados a tal efecto y dedicados para tal fin. Teniendo en cuenta la edad del equino y la autorización previa del médico veterinario.

Aspectos Sanitarios

ARTÍCULO 11° Los centros de Equinoterapia cumplimentarán las disposiciones establecidas por la Resolución N° 617/05 de la ex Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) y la Resolución N° 36/2011 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) en lo referido a identificación, traslado y control sanitario de los equinos y registro de la entidad en el Registro Nacional de Productores Agropecuarios (RENSPA), así como toda otra cuestión que establezca la reglamentación.

Las entidades que cuenten con Servicio Veterinario o Veterinario, deberán estar inscripta en el Registro Nacional de Servicio Veterinario Privado Acreditado (SVPA) o en su defecto contratar alguno para el control sanitario.



De la Autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12° Créase un programa provincial de equinoterapia quien será la autoridad de aplicación de la presente ley. Su dirección y administración estará a cargo de un directorio integrado por:

- a) Un representante del Ministerio de Salud
- b) Un representante del Ministerio de Desarrollo social
- c) Un representante del ministerio de educación
- d) Un representante del área de veterinaria
- e) Un representante de las organizaciones de equinoterapia.

Funciones

ARTÍCULO 13°: Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Llevar control de la identidad y base de datos de los profesionales autorizados a actuar con las personas, los médicos veterinarios autorizados a asistir a los equinos y de los centros especializados que reúnan los requisitos de calidad especificados por la autoridad de Aplicación.
- b) Generar los mecanismos apropiados para la habilitación y acreditación de los miembros de los equipos terapéuticos y de los Centros Especializados de Equinoterapia así como de los equinos y de las personas que se desenvuelven en el marco de ésta práctica.
- c) Acreditar los cursos de capacitación realizados por los integrantes del equipo terapéutico que impartan esta disciplina
- d) Velar por el correcto funcionamiento de los centros especializados como así también llevar adelante el control de la normativa.
- e) La inspección de lo especificado en los incisos b), c) y d) será debidamente documentada, otorgándosele la constancia correspondiente a los Centros fiscalizados.



f) desarrollar programas de capacitación, prevención, docencia e investigación de la temática.

Plazo de Adecuación

ARTÍCULO 14°: Los Centros de Equinoterapia que actualmente funcionan en el territorio provincial deben adecuar sus instalaciones y prestaciones a las disposiciones de la presente Ley dentro del plazo de doce (12) meses de la entrada en vigencia.

ARTÍCULO 15°: De forma

**LUCIA VARISCO
DIPUTADA PROVINCIAL UCR
AUTORA**

FUNDAMENTOS.-

El presente proyecto de Ley es tomado tanto en los siguientes fundamentos como en su articulado de una propuesta acercada a esta banca de los Centros Integrados de Equinoterapia de la provincia de Entre Ríos, el cual comparto respetando su espíritu y esperando que se le dé su respectivo tratamiento en comisiones.

Este Proyecto tiene como principal objetivo establecer un marco regulatorio para el ejercicio de la Equinoterapia, permitiendo además difundir su práctica, estableciendo los requisitos y las condiciones que deberán cumplir los centros e instituciones especializados en la materia.-

La Equinoterapia es una forma emergente de intervención terapéutica en la que se utiliza caballos como herramientas para personas con discapacidad o no, que cumple con la función fisioterapéutica. También ofrece amplios beneficios en el área psicológica con el fin que se genere auto-entendimiento y crecimiento emocional, reconociendo el vínculo entre los caballos y los seres humanos y el potencial de ayuda emocional que puede suceder cuando se crea una sinergia entre ambas especies.-

Para llevar a cabo la equinoterapia se precisa de conocimientos específicos y una preparación especial, debido a que se requiere la conjunción de habilidades ecuestres con conocimientos fisioterapéuticos, psicológicos y pedagógicos. La normativa tiende, además, a garantizar una efectiva prestación a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, brindándoles la posibilidad de acceder al tratamiento.-

Esta terapia, practicada desde ya hace muchos años con singular éxito en distintos países del mundo y de manera más incipiente en el nuestro, contiene actividades indicadas por un profesional de salud mental, médico pediatra o neurólogo.-



Profesionales que han trabajado en el campo de la equinoterapia indican que durante el proceso de trabajo, terapeuta y paciente se dedican a la terapia en la que interviene el procesamiento de sentimientos, comportamientos y patrones conductuales, donde el objetivo final para el paciente consiste en desarrollar habilidades tales como la responsabilidad personal, la comunicación no verbal, la confianza en sí mismo y auto-control.-

La equinoterapia es un método terapéutico eficaz a corto plazo para los individuos y las familias frente a una serie de problemas de salud mental como los de conducta, depresión, ansiedad, baja autoestima, trastornos alimenticios, estrés postraumático, desorden y problemas de relación social.-

Está demostrado que el caballo transmite impulsos rítmicos a la cintura pélvica, la columna vertebral y a los miembros inferiores que influyen sobre el tono muscular, el equilibrio, la coordinación y la destreza muscular. Al montar a caballo se activan los flujos ascendentes y descendentes de información en el sistema nervioso: la información perceptiva de uno mismo que se genera mejora la percepción del esquema corporal, las reacciones de equilibrio y el control postural favoreciendo el aprendizaje motor. En este caso la persona enfrenta el movimiento de manera activa y se obliga a reaccionar ante los estímulos que representa el movimiento del caballo al tratar de mantener el equilibrio.-

Durante una sesión, la persona puede recibir varios tipos de estímulos: vestibular, corrigiendo su postura para no caerse, táctil en el contacto con el pelo del caballo y /o las riendas, olfativa a través de los diferentes olores del lugar por ser al aire libre, visual por los diferentes elementos que se le presentan y recorridos que realiza con el terapeuta con continuos ajustes visuales, y auditivas donde recibe información sonora del medio donde se realiza la actividad. En el contacto con el caballo, el paciente recibe calor



corporal del animal, dos grados más que el propio, el cual le ayuda a relajar los músculos. La terapia, especialmente cuando se disfruta, tiene un beneficio psicológico y emocional al generar una relación afectiva entre paciente-jinete y animal.-

La equinoterapia es un tratamiento no invasivo. No debe considerarse como una opción aislada, sino como parte de un conjunto de acciones terapéuticas dirigidas a aumentar el desarrollo de las potencialidades residuales y generando nuevas capacidades.-

Además la Equinoterapia tiene por características: ser un medio social, porque permite un intercambio con otras personas; incrementar la autoestima y la seguridad; favorecer la concentración y la atención; estimular el desarrollo de la marcha como forma de desplazamiento; entrenar la orientación espacial y el sentido de dirección y la capacidad de responder a órdenes; facilitar el contacto físico y emocional de la persona con el animal; neutralizar los sentimientos de soledad y aislamiento frecuente en las personas con discapacidad; viabilizar la ejercitación de los músculos que se relacionan con la marcha en una persona que se encuentra limitada a una silla de ruedas; ser útil en el tratamiento del retraso del desarrollo de la marcha independiente, en especial en aquellos casos donde el problema radica en falta de maduración de los reflejos vestibulares y del equilibrio; aumentar la capacidad de respuesta ante condiciones de riesgo; favorecer los ajustes de conducta disminuyendo la ansiedad y las fobias; servir de marco para el aprendizaje de un gran número de habilidades; disminuir la sobreprotección; estimular áreas tales como el lenguaje y la socialización; regenerar el funcionamiento del aparato cardiovascular, respiratorio y digestivo; desarrollar el respeto y el amor por los animales, entre tantas.-



El profesional del área de salud y educación debe ser debidamente entrenado en la atención y manejo de la discapacidad; la persona experta

en el área ecuestre debe saber sobre el manejo del caballo y estar capacitada para prevenir las reacciones desfavorables del animal durante el desarrollo de la terapia. Es importante señalar también, que la reglamentación deberá determinar las condiciones de selección del tipo de animal para la actividad así como los accesorios a emplear, los que estarán directamente relacionados con las características individuales de cada paciente- jinete, su constitución física, peso y tipo de discapacidad y los objetivos terapéuticos-educativos propuestos.-

Los Centros especializados en Equinoterapia, deben ser un lugar abierto, natural, dinámico, interactivo, en contacto con la naturaleza.

Por lo expuesto, solicito se realice la aprobación del presente proyecto de ley.

**LUCIA VARISCO
DIPUTADA PROVINCIAL UCR
AUTORA**